

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de octubre de 1989

por la que se modifica la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas, efectuadas en terceros países

(89/575/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/2/CEE de la Comisión⁽²⁾,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE⁽⁴⁾,

Vista la Séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas, efectuadas en terceros países⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/532/CEE⁽⁶⁾, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que mediante su Decisión 85/355/CEE, el Consejo confirmó que las inspecciones sobre el terreno de los cultivos productores de semillas de algunas especies, efectuadas en determinados terceros países, responden a las condiciones establecidas en las directivas comunitarias;

Considerando que, por lo que se refiere a las semillas de remolacha, este reconocimiento se aplica a Turquía;

Considerando que el examen de las normas vigentes en Turquía y de su aplicación ha permitido comprobar que las inspecciones sobre el terreno establecidas en Turquía cumplen las condiciones fijadas en el Anexo I de la Directiva 66/402/CEE en lo referente al sorgo, al sorgo del Sudán, a los híbridos resultantes del cruzamiento entre el sorgo y el sorgo del Sudán y el maíz y las condiciones fijadas en el Anexo I de la Directiva 69/208/CEE en lo referente a la soja y al girasol;

Considerando que debería ampliarse consecuentemente la equivalencia actual correspondiente a Turquía;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 85/355/CEE queda modificado como sigue:

En las columnas 3 y 4 del punto 2 del cuadro de la Parte I, en la sección correspondiente a Turquía, después del guión

3	4
— 66/402	
Beta vulgaris ⁽¹⁾	

se añaden los siguientes guiones

3	4
— 66/402	
Sorghum bicolor	(b)
Sorghum sudanense	(b)
Sorghum bicolor × Sorghum sudanense	(b)
Zea mays	
— 69/208	
Glycine max	
Helianthus annuus	

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

⁽²⁾ DO nº L 5 de 7. 1. 1989, p. 31.

⁽³⁾ DO nº L 169 de 10. 7. 1969, p. 3.

⁽⁴⁾ DO nº L 187 de 16. 7. 1988, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 1.

⁽⁶⁾ DO nº L 279 de 28. 9. 1989, p. 34.